

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 118/2019 CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 193/2019

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS

CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

, ¡⟨\ (Constancià \ /	Registro
Escrito de Edgar Cölín\Villagran, delegado del Municipio de Tetela del	23433
Volcán, Estado de Morelos.	

Documental (recibida el diecinueve de junio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Conste.

Ciùdad de México, a veinte de junio de dos mil diecinueve.

Con el escrito de cuenta fórmèse y registrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos contra el proveido de treinta y uno de mayo de este año, dictado por la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en suplência del Ministro Instructor Alberto Rerez Dayán, mediante el cual se desecho de plano, por notoria y mánifiesta improcedencia, la demanda de controversia constitucional 193/2019 promovida por el Municipio ahora recurrente.

Con fundamento-en los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo segundo², 51, fracción I³, 52⁴ y 53⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene

Levi Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10: Téndrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

Partículo 11. (...)
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el parrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley (...).

³Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...).

⁴Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁵Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 118/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 193/2019

reconocida en el expediente principal y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53 de la mencionada ley reglamentaria, córrase traslado a la Fiscalía General de la República con copias del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva al Municipio recurrente, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a ésta última autoridad, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, de conformidad con los artículos Décimo Séptimo Transitorio, fracción I,6 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 5, fracción VII⁷, y Sexto Transitorio⁸ del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, así como en el oficio número

Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República

Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...)

⁶Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...)

⁷Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

⁸Transitorio Sexto. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.



SGA/MFEN/237/2019⁹ de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias

> de la controversia constitucional 193/2019, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia/certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

> Por otro lado, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es de contenido idéntico al recurrido en el diverso 109/2019-CA, derivado de la controversia constitucional///186/2019 dictado por (el) mismo Ministro Instructor, interpuesto por el Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos, una vez concluido el tramite del recurso turnese este expediente di quien fue designado por conexidad como ponente en el referido recurso de reclamación?

> Lo anterior, de conformidad con los articulos 14, fracción II10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 81, parrafo primero 1, y 88, fracción III 2 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, así como de

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su SUP designación/y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes quel se encuentren len condiciones de ser-enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁹Mediante el cual se hace del conocimiento que en sesión privada celebrada el once de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno determino "Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la Republica como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal." ¹⁰Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. 11 Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

¹²Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

Las controversias constitucionales conexas, las acciones de inconstitucionalidad que se deban acumular y los recursos de reclamación antes referidos, se turnarán por el Presidente al Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexo o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato al Ministro al que le hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente. En el caso de impedimentos y recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de

conformidad con el criterio aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada número siete, celebrada el dieciséis de febrero de dos mil doce¹³.

Finalmente, en términos del artículo 287¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista, <u>por estrados al Municipio de Tetela del Volcán,</u>
<u>Estado de Morelos y por oficio a las demás partes en su residencia oficial</u>.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de junio de dos mil diecinueve, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 118/2019-CA, derivado de la controversia constitucional 193/2019, promovido por el Municipio de Tetela del Volcán, Estado de Morelos. Conste.

SPREDPTM. 1

Ministro respecto del cual se hagan valer aquéllos y en cuanto a los que hayan dictado los acuerdos que se impugnen, en cuyo caso el asunto se turnará al siguiente Ministro atendiendo al orden de su designación, sin que proceda compensación alguna, asentándose en el libro respectivo el motivo por el que quedó excluido del turno el Ministro de que se trate.

¹³Criterio que resolvió la consulta relativa a la interpretación que debe darse al artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los recursos de reclamación interpuestos en contra de proveídos dictados en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, emitidos por el mismo Ministro instructor y de contenido idéntico; determinando el Tribunal Pleno por unanimidad de votos, que en el supuesto previsto en el artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubican los recursos de reclamación interpuestos en contra de diversos proveídos dictados por el mismo Ministro Instructor en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad siempre y cuando sean de contenido idéntico, por lo que dichos recursos se turnarán al mismo Ministro.

¹⁴Código Federal de Procedimiento Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.